

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 " "
	{ Un año..... 15 " "
Fuera de Soria.	{ Tres meses... 4 " "
	{ Seis id..... 8 " "
	{ Un año..... 16 " "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 341.

El Sr. Coronel Gobernador militar de esta plaza, me dice lo que sigue:

«Concentración del cupo de filas. — Circular. — El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el termino de diez días, a partir de esta fecha.

El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado número dos fija el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho esta-

do se eitan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias; el número cuatro contiene los mismos datos para Africa; en el número cinco figuran el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números seis y siete, indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciendose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que lo necesiten de condiciones especiales que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formaran parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Compañía disciplinaria se destinarán los reclutas comprendidos en el párrafo

6.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del Presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente Vicario de la región o distrito, donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 382 del reglamento, y real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio, que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de Artillería de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1,700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los estados números 6 y 7 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,650 metros, excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 metros que sepan leer y escribir. Los que se destinen al grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Septima. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, completándose el número que falta hasta el designado en el estado núm. 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radiotelegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales, con toda urgencia, a los Capitanes generales, para que a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914 y 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnen dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los Jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A Ferrocarriles, en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se destinarán con preferencia conductores de automóviles y mecánicos de esta clase para el manejo del tractor-carril que tiene a su cargo.

Undécima. A la Brigada Obrera y Topográfica

fla de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las reales órdenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230.)

Duodécima. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Décimotercera. Al Regimiento mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de Junio de 1920 (D. O. num. 144.)

Décimocuarta. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimoquinta. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimosexta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630

Décimoséptima. A las Compañías de Obreros de Africa se destinarán reclutas cuya aptitud se ajuste a la señalada en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento para la Compañía de Obreros de Ingenieros.

Décimooctava. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros Zapadores en Africa, tengan condiciones adecuadas.

Décimonovena. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se prevea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agraparán por las autoridades a todos los individuos

que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. número 120).

2.º Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. número 190), y, además, con ración de pan desde su presentación en Caja.

3.º A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. número 225), o sea 1'25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación, y 0'25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1'50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso, solo percibirán 0'25 pesetas en concepto de sobras.

4.º Durante dos días a partir del del sorteo para Africa procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

5.º Las notas de baja en caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

6.º A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

7.º Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de instrucción, y los que vengán a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el art. 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de Africa por jueces instructores pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los Cuerpos de Afri-

ca, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa pesada y Pioneros o Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico, tropas de Aerostación y Aviación, Batallón de Radiotelegrafía y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en África, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de África.

4.º A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los jefes de las cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado núm. 1, tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

5.º Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en África, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

6.º Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para África, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), y a los que, en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de África, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a África, que serán destinados a un Cuerpo similar.

7.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

8.º Hecha esta clasificación, y formados los grupos para los que se dispondrá del cuarto día a partir del primero señalado para la concentración, se procederá en la mañana del día siguiente a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

9.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar a los Cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien hayan correspondido servir en África.

10.º De este sorteo, solo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración lleven dos o más años de servicio en filas las clases de segunda categoría, los de los

Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

11.º Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205), por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia, para que a su debido tiempo se le apliquen dichos beneficios.

12.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topografica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aviación y Aerostación, en el batallón de Radiotelegrafía y los corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquél territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un Cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

(Se continuará.)

### circular núm. 342.

#### HIGIENE PECUARIA

Por la presente circular, se declara extinguida la epizootia variolosa que venia padeciendo el ganado lanar del caserío de Balladarez, enclavado en término de Somaen, y la del pueblo de Conquezuela, en cuya localidad se practicó el día 25 de Septiembre último, la variolización de todos los rebaños sanos, como medida profiláctica para evitar los perjuicios que hubiera ocasionado la viruela desarrollada en alguno de ellos.

Lo que se publica en este periodico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSADA Y ORTIZ.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobados por la Dirección general de Primera enseñanza los expedientes remitidos por las Secciones administrativas relativos a los aspirantes a ingreso en el primer esca-

lón del Magisterio nacional en virtud de las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre último, a fin de facilitar la actuación de los opositores sin perjuicio para la enseñanza, por tener que dejar sus Escuelas durante el tiempo que haya de invertirse en la practica de los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar en carácter general que dichas oposiciones den comienzo en todas las provincias el día 15 del próximo Diciembre, a cuyo efecto las Secciones administrativas procurarán la publicación de los Tribunales y término de recusaciones en tiempo hábil para que dichos Tribunales puedan dar comienzo en la expresa fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Adquisición de maquinaria.

Autorizada la Jefatura de Obras públicas de Soria, para la adquisición de dos cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con arreglo a las condiciones señaladas en el concurso XVI de maquinaria, declarado desierto por la Dirección general de Obras públicas, se anuncia que hasta las tres horas del día 30 de Noviembre actual, se admitirán en la Secretaria de la Jefatura de Obras públicas, ofertas en que se exigirán las características esenciales de la maquina, memoria y planos de la misma, su coste mínimo, plazo mínimo de entrega y demás datos y circunstancias que puedan hacer ventajosa cada oferta; bien entendido, que a los cinco días siguientes al señalado, se reunirá el Tribunal de concurso formado por los Ingenieros de la Jefatura presididos por el Ingeniero Jefe, y se elegirá entre todas las ofertas la que se estime mas ventajosa, quedando sujetas las máquinas adoptadas a pruebas y garantía en los plazos señalados por las condiciones del concurso XVI declarado desierto, y efectuándose el pago en las condiciones por el mismo señalado.

Soria 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

(Continuación de los modelos del Padrón de habitantes.)

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE..... MUNICIPIO DE.....

Distrito municipal de.....

Sección....., denominada.....

(En Asturias y Galicia) Parroquia de.....

Nombre de la entidad de población (a).....

Barrio de.....

Atrabal de.....

Cursero de.....

Casa o vivienda designada núm. ....

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

HOJA NUM.....

Calle, plaza, etc.....

Casa núm....., piso.....

Cuarto.....

Número de habitaciones.....

(No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola, o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Véase el «Boletín» anterior.

1	NOMBRE	Primeros (b) Segundo	Apellidos	Primero (b) Segundo
2	Sexo	Si es varón, se pondrá V. Si es hembra, se pondrá Hem.		
3	FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO	Día. Mes. Año.	Municipio. Provincia.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, lo pondrá las casillas Municipio y Provincia; si hubiese nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.
4	Nación de que es súbdito o ciudadano	Nacionalidad de los extranjeros.		
5	Estado civil	Si está soltero, se pondrá una S. Si casado, una C. Si viudo una V.		
6	Parentesco o razón de convivir con el cabeza de familia.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.		
7	¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?	Se contestará Si o No.		
8	Ocupación principal o modo de vivir. Profesión.	Rentas, sueldo anual o jornal diario. Pts.		
9	RESIDENCIA LEGAL	Municipio. Provincia.	Se consignará el Municipio y la provincia en la casilla de residencia habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	
10	Tiempo que lleva viviendo en el Municipio donde se inscribe.	Se pondrá junto a la cifra una A., si son años; y una M., si son meses.		
11	SITIO donde se hallan los ausentes.	Municipio. Provincia.	Se consignará el Municipio y la provincia en la casilla donde se encuentren los ausentes en el momento de hacer la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	
12	Clasificación vecinal de los habitantes.	Esta casilla se reserva en blanco, para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en: Vecinos, domiciliados y transeúntes.		

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.



## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1.º al 3 de Diciembre próximo y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Montepío civil y mesas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Noviembre de 1924.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

## TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venciendo en 1.º de Enero próximo, el cupón número 93 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 62 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 134 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallan domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Manuel Laguna.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

### Censo de población.—Empadronamiento municipal.—Circular a los Sres. Alcaldes.

Al objeto de que la hoja modelo de empadronamiento, publicada en la *Gaceta* del 10 de Julio último, se adopte al inserto en la *Gaceta* del 22 del actual, se dividirá la columna oc-

tava en dos, para datos referentes a renta y sueldo.

Soria 28 de Noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Honorio Vazquez.

## Juzgados de primera instancia.

### SORIA

D Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de trece años, alzada 1'44 metros, capa negra, raza española, marcas a fuego M circundada en nalga derecha y en la izquierda la de la Compañía «El Fénix Agrícola», cabeza chata, que la noche del veintiocho al veintinueve de Octubre próximo pasado, le fue sustraída al vecino de La Póveda, Hipólito Cefia Sanz, de un prado del término de dicho pueblo, y a la detención del autor o autores del hecho, y de la persona o personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditarse su legítima procedencia o adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Soria a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

## Ayuntamientos.

### POZALMURO.

Por dimisión voluntaria por trasladarse a otro partido, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo como matriz y sus anejos Hinojosa y Villar del Campo, Aldealpozo, Valdegeña y Tajahuerce, con el haber anual de 426 pesetas, satisfechas por los respectivos Ayuntamientos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya plaza se anuncia vacante en la forma que previene el art. 104 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto último, la que será provista por concurso en el plazo de 30 días y en la forma que señala el art. 95 del expresado reglamento.

El Profesor que resulte agraciado, desempeñará la plaza de ciento veinticinco familias acomodadas de este pueblo de Pozalmuro, al que se le abonarán 3.700 pesetas anuales, pagadas en la forma que se convenga con el Profesor, entrando en esta cantidad el suministro de medicamentos que necesiten los ganados destinados a la labor.

Los Sres. Farmacéuticos que la soliciten dirijan sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, a contar desde el día 16 del actual, y pasados se proveera.

Pozalmuro 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antonio Laseca.

SORIA.—Imprenta provincial.